Candidaturas independientes: el sufragio pasivo en la actual legislación mexicana como categoría democratizadora indispensable

Independent candidacies: passive suffrage in current Mexican legislation as an indispensable democratizing category

Joaquín Ordóñez Sedeño[1]
Lucio Ordóñez[2]
Mario Ezequiel Ordóñez Huerta[3]

Fecha de recepción: 31 de enero de 2023
Fecha de aceptación: 10 de enero de 2024
https://doi.org/10.54505/rmee.v8i31.425

RESUMEN: Se explora la figura de las candidaturas independientes en el contexto legal mexicano con relación al sufragio pasivo inscrito en la Constitución de 1917, con la finalidad de plantear un panorama general que explique la mencionada figura a la luz de los acontecimientos históricos del último siglo, incluyendo la etapa posrevolucionaria que abarca

1 Profesor e Investigador de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) e integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) nivel 1, del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología (CONAHCyT). Contacto: jordonezs@uaemex.mx

https://orcid.org/0000-0002-6447-7188

2 Profesor de Tiempo Completo de El Colegio de Morelos. Doctor en Ciencias Sociales por la UAEMéx, integrante de la Junta Técnico Consultiva de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Contacto: luciordonezh@gmail.com

https://orcid.org/0000-0001-7689-538X

3 Doctor en Estudios Sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, actualmente es docente a nivel licenciatura en la Universidad Autónoma del Estado de México en Tlalnepantla y en el Colegio Mexiquense de Estudios Psicopedagogicos de Zumpango. Contacto: ezequieloh_91@hotmail.com

https://orcid.org/0009-0002-8800-6046

CC BY

el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario (PNR) como un actor incidente en la arena política en cuanto a la restricción del ejercicio del sufragio pasivo. Se tratan los cambios más importantes del régimen democrático mexicano que rumbo al final del siglo permiten la pluralidad partidista que da como resultado la alternancia política en la presidencia en el año 2000, y finalmente se retoma la reforma del año 2012 donde se volvió a las candidaturas independientes en un marco político y social *sui generis* en el que la ciudadanía y los derechos políticos se fortalecen. Todo ello a través de una reflexión teórica sobre las candidaturas, los partidos políticos, las agrupaciones de electores y la democracia representativa, con lo que se sostiene que las candidaturas independientes, como una modalidad refinada y sofisticada del sufragio pasivo, es una categoría indispensable para la democratización en México.

Palabras clave: candidaturas, candidaturas independientes, sufragio, sufragio pasivo, democracia mexicana.

ABSTRACT: It explores the figure of independent candidates in the Mexican legal context in relation to passive suffrage inscribed in the Constitution of 1917, with the purpose of presenting a general panorama that explains the mentioned figure in the light of the historical events of the last century, including the postrevolutionary stage that includes the birth of the National Revolutionary Party (PNR) as an actor incident in the political arena as to the restriction of the exercise of passive suffrage. The most important changes of the Mexican democratic regime that towards the end of the century allow the partisan plurality are treated, that results in the political alternation in the presidency in the year 2000, and finally the reform of the year 2012 is resumed where the candidacies were returned independent in a sui generis political and social framework in which citizenship and political rights are strengthened. All this through a theoretical reflection on candidacies, political parties, groups of voters and representative democracy, which argues that independent candidates, as a refined and sophisticated modality of passive suffrage, is an indispensable category for democratization in Mexico. All this through a theoretical reflection on candidacies, political parties, groups of voters and representative democracy, which argues that inde-

pendent candidates, as a refined and sophisticated modality of passive suffrage, is an indispensable category for democratization in Mexico.

Key words: candidacies, independent candidacies, suffrage, passive suffrage, Mexican democracy.

I. Introducción

La democracia entendida como una forma de gobierno se ha caracterizado por oportunidad de involucrarse en los asuntos públicos al mayor número de personas, no sólo al momento de definir las características del mecanismo de participación por excelencia que es el voto, sino también respecto al proceso de postulación de representantes, definiendo quienes están en posibilidades de ser "elegibles", elementos importantes que, conforme a la tradición derivada de las conquistas de la Revolución Francesa, no deberían estar ceñidos nunca más a criterios clasistas o económicos (Sartori, 2013). Una característica del Estado democrático liberal es la libre competencia por el poder entre quienes conforman el pueblo, es decir, la realización periódica de elecciones libres, abiertas, pacíficas y disputadas entre los electores y las opciones políticas, (Schumpeter, 1996). La democracia liberal en este sentido tuvo que transitar por diversos episodios históricos en el camino de la ampliación del sufragio y en la inclusión de las masas en el ejercicio de gobierno, hasta constituirse y consolidarse en las sociedades europeas con la creación de los partidos políticos, organizaciones integradoras de intereses de determinados sectores de la población que buscaban tener una injerencia real, permanente y efectiva en el ejercicio del poder público.

Con el paso del tiempo, de ser una vía de canalización de las demandas sociales entre la sociedad y el gobierno, un mecanismo de traducción de la participación de los individuos en la cosa pública e instrumentos de socialización política por excelencia, muchos de ellos devinieron en estructuras oligárquicas en donde se generaban fenómenos de concentración de poder y donde la lenta circulación de las élites y los liderazgos cuestionaba la naturaleza democrática de estas entidades que disputaban cargos de elección popular en un contexto de competi-

ción electoral (Michels, 2008). El cuestionamiento a la idoneidad de los partidos políticos como instrumentos de realización de la democracia moderna puede rastrearse teóricamente, al menos desde el auge de estos institutos, pues ya desde principios del siglo XX, en pleno crecimiento de los partidos de masas, Ostrogorski (2008) planteaba que con el paso del tiempo serían sustituidos por organizaciones especiales, limitadas a objetos particulares y que a raíz de su carácter no permanente evitarían contraer los mismos defectos de las modernas organizaciones partidistas; algunos de esos defectos tenían que ver con las tendencias reaccionarias de los partidos que, revestidas como formas de elección popular y asociación, aparecían como un deslumbrante estallido de principios, es decir, una democratización sólo en apariencia, dado que los sistemas de partidos reducen las relaciones políticas a un conformismo meramente exterior debilitando y marchitando la dedicación sincera a los asuntos públicos: el formalismo político introducido por el sistema de partidos ha minado el poder de intimidación social de múltiples maneras y le ha impedido afirmarse en toda su fuerza.

Actualmente los reclamos hacia las mismas deficiencias de los partidos políticos persisten —atenuadas con las transformaciones de fin de siglo— y se entrelazan con las demandas de inclusión de los ciudadanos en el ejercicio del gobierno a través de distintos mecanismos de participación política, entre los que destaca la figura de la "candidatura independiente", como solución viable a los problemas de la representación política y como alternativa al descrédito del mundo político en un contexto de globalización (Salazar, 2014). Así, las candidaturas independientes son en realidad (más allá de las discusiones teóricas sobre el predominio de los regímenes partidistas que han culminado en la conclusión de un operativo régimen partidocrático), una de las modalidades del sufragio pasivo que, bajo el auspicio regulatorio de la ley, es una de las categorías indispensables para la democratización en México. Por ello, es indispensable que en un Estado regido por la democracia (incluidos sus principios y valores) la candidatura independiente sea un instrumento que permita a los ciudadanos ejercer el poder público institucionalizado, a través de los mecanismos y procedimientos jurídicamente establecidos, para dar cabida a una mejoría de las prácticas republicanas y, en última instancia, de la cultura democrática.

II. Candidaturas independientes, ciudadanía y sufragio pasivo: una revisión conceptual y jurídica

En el tema de la democracia es indiscutible el papel predominante que tiene el derecho a votar, también conocido como voto activo, ya que es el instrumento tangible por el que la ciudadanía se manifiesta respecto a su preferencia política. Sin embargo, no es el único medio disponible para que el ciudadano lleve a cabo la exteriorización de su voluntad en materia política, sino que también existe el derecho a ser votado, también llamado voto pasivo, que es la contraparte lógica y conceptual del voto activo, al complementar la posibilidad de que los ciudadanos puedan, potencialmente y simultáneamente, ser decisores públicos directos, representados por otros ciudadanos o representantes de otros ciudadanos: "Hay, por tanto, elementos sólidos para argumentar a favor de que los ciudadanos puedan ser candidatos a algún puesto de elección popular sin necesidad de que un partido los postule porque, además, incluso, se estaría limitando un derecho político individual del mexicano consagrado en la Constitución" (Ramírez, 2010, p. 64). Pero no solamente es importante que el ciudadano pueda postularse a cargos de elección popular de manera no ligada a un partido político por la lógica razón de poder hacerlo en contrapartida a la existencia de un sufragio activo, sino como una obligación republicana:

> *En las leyes electorales mexicanas el sufragio se concibe simultáneamente como una prerrogativa y como una obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte (Franco, 2016, pp. 42 y 43).*

Por lo anterior, a efecto de analizar las condicionantes del ejercicio de las candidaturas independientes desde su concepción jurídico-político, se debe abordar de manera general el estudio de conceptos como el de

ciudadanía, derechos políticos y derechos humanos, que vienen a aclarar el sentido histórico de las reformas, instituciones y legislaciones que han devenido en su actual configuración. De esta manera, se entiende por ciudadanía la condición según la cual un individuo pertenece al orden político de una nación y se halla en posibilidad de ejercer los derechos políticos inherentes a su Constitución (Pérez, 2008). Por tanto, el núcleo de los derechos políticos está formado por el sufragio activo y pasivo. El acceso al sufragio es un elemento determinante para caracterizar la cultura y la tradición democrática de un Estado (Armendáriz, 2011), de tal manera que, siendo ciudadano, con plenas facultades para ejercer sus derechos políticos, es lógico que pueda tender a ejercer el derecho al sufragio pasivo:

> *El tema de las candidaturas independientes es un asunto trascendente e importante jurídicamente. El derecho a votar y ser votado es una garantía constitucional que merece respetarse y al Poder Judicial le compete la tutela del derecho activo y pasivo de los ciudadanos. El derecho constitucional otorga a las garantías individuales un aspecto vital dentro del Estado de derecho (Estrada, 2008, 87)*

Así, se ha entendido por ciudadanía "...la condición según la cual un individuo pertenece al orden político de una nación y se halla en actitud de ejercer los derechos políticos inherentes a su Constitución; y, en consecuencia, ciudadano es el individuo que satisface aquellas condiciones" (Pérez, 2008, p. 5). De ese concepto de ciudadano se puede partir hacia la conceptualización de las candidaturas independientes, ya que es él quien encarna la figura eventual del representante al interior de una estructura estatal: "Los candidatos son aquellas personas que, habiendo cumplido ciertos requisitos, son propuestas a un determinado cargo público, los cuales ostentan diferentes programas políticos y podrán ser elegidos mediante sufragio universal. Las candidaturas independientes o ciudadanas parten del concepto anterior" (Hernández, 2012, p. 13). La figura de las candidaturas independientes que, como ya se expuso, son una modalidad del sufragio pasivo, son también (sobre todo a últimas fechas en las que la teoría de los derechos fundamentales ha primado en el entorno jurídico, político y académico) un objeto de importancia para los defensores de los derechos humanos:

> *Algunos autores coinciden en señalar que las candidaturas independientes forman parte de los derechos políticos, y por lo tanto de los derechos humanos, de tal suerte que un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable... (Hernández, 2012, p. 14).*

Lo anterior da una muestra de la importancia que ha llegado a tener la figura del ciudadano que tienen interés por los asuntos político-estatales desde la postura del voto pasivo, al grado de que para algunos autores (Nohlen, 1989) la candidatura electoral constituye una oferta política. Ahora bien, si "uno de los caracteres básicos del Estado democrático liberal es el de la libre competencia por el poder" (Arnaldo, 1989, p. 662), y ese poder —público— es elemento *sine qua non* de la democracia, entonces el reconocimiento del acceso de los ciudadanos es fundamental para la democratización. El sufragio desde su etimología implica ayuda y auxilio, por lo que puede interpretarse como medio por el que los ciudadanos coadyuvan a la conformación del Estado (Arnaldo, 1989) y su expresión es el voto, el que constituye el hecho de su ejercicio (Fernández, 1989). De aquí partimos hacia la conceptualización de la ciudadanía, la cual, según Gutiérrez (1989, p. 105) implica la "condición de ciudadano, sea de titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico". También, una de las acepciones de ciudadanía que se toma en consideración como titularidad de derechos políticos, es la de "Citoyen" (citado por Gutiérrez, 1989, p. 106), para quien es la "persona que posee, en el estado donde se halla, derechos civiles y políticos, especialmente el derecho al sufragio". Así, no se puede soslayar el aspecto jurídico en cuanto a las candidaturas de los ciudadanos independientes se refiere:

> *Si bien es cierto que los ordenamientos invocados, establecen en principio el derecho de los ciudadanos de participar en las elecciones populares con las facultades de votar y poder ser votados, no deja de ser menos cierto que dicha facultad se deberá ejercitar en los términos de las disposiciones legales aplicables, es decir, el poder ser votado, lleva implícito el cumplir previamente con una serie de requisitos ya mencionados (TEPJF, 2002, p. 5).*

En el mismo sentido y derivado del carácter fundamental que las modernas doctrinas le han conferido a las candidaturas independientes, existe la postura jurídica de su protección no solamente desde el punto de vista de la constitucionalidad con la aplicación de medidas de control al interior de un Estado, sino que también se considera su protección desde un nivel supranacional: "El sufragio es un derecho político-electoral que también constituye un derecho humano o fundamental sujeto al control de la convencionalidad" (Miranda, 2014, p. 182). Por añadidura, algunos autores han considerado que:

> *Hasta antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del día 10 de junio de 2011, no había existido en México un pronunciamiento lo suficientemente conciso y universalmente convincente de que, para el orden jurídico nacional, los derechos políticos debieran entrar en el ámbito de los derechos humanos, sino que dicha concepción se desprendía únicamente de las interpretaciones derivadas del derecho internacional (Franco, 2016, p. 33).*

Todo lo anterior da cuenta de la importancia que reviste para la democracia el tema de las candidaturas independientes, la ciudadanía y el sufragio pasivo, al punto en el que se ha considerado que el derecho al voto (en su doble vertiente: activo y pasivo), es "...posiblemente el máximo derecho político, al permitir al ciudadano el formar parte de las decisiones políticas de la nación, de ahí que este derecho sea la piedra angular de la democracia" (Franco, 2016, p. 32).

Por otro lado, uno de los mayores retos que tiene actualmente el país es el fortalecimiento de la participación activa y responsable de los ciudadanos en la definición de los asuntos públicos (Ramírez, 2010), de tal manera que también es preciso revisar las disposiciones jurídicas que la ley electoral vigente señala para todos aquellos ciudadanos mexicanos que tienen la intención de participar como candidatos independientes para los principales cargos de elección popular a nivel federal. En el contexto nacional actual existen tres modalidades de presentación de una candidatura a un cargo de elección popular, la realizada por los partidos políticos, la presentada por las agrupaciones políticas y las propuestas por los candidatos independientes, dichas modalidades se presentan de manera similar en distintas realidades políticas bajo diferentes denominaciones (Campos, 2014). Una agrupación de electores es un tipo de

formación política que nace a partir del apoyo de una parte del electorado con la única finalidad de poder presentar una candidatura en un proceso electoral concreto y para una circunscripción determinada (Figueruela et. al., 2011).

Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; asimismo, el hecho de haberse constituido en una "república democrática y federal" implica que la elección de los representantes políticos se realiza de forma periódica con la participación de los ciudadanos mexicanos. También, en el artículo 35 de esa Constitución se establece como derecho político del ciudadano mexicano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, aunque en los hechos, a partir de 1946 y hasta el 2012 se limitó este criterio para dotar sólo a los partidos políticos la posibilidad de presentar candidaturas en procesos electorales. Así, durante el tiempo en que no fueron legales las candidaturas independientes, no fue a causa del texto constitucional que permaneció sin sustanciales modificaciones en su articulado referente al tema, sino a razón de la ley secundaria que se constituyó por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE, 1990), en donde se determinaba que "corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular." Dicho ordenamiento fue sustituido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE, 2014), cuyo Libro séptimo denominado "De las candidaturas independientes" se centra en la regulación de esa figura ciudadana para postular presidente, diputados y senadores del congreso de la unión por el principio de mayoría relativa.

De manera periódica la selección de los candidatos independientes comprende un conjunto de etapas: convocatoria, actos previos al registro y a la obtención del apoyo ciudadano. A lo largo de todo el proceso se instituyen un conjunto de filtros que en los hechos reducen el número de aspirantes a la candidatura, pero de manera simultánea aseguran la probidad, modo honesto de vivir y el apoyo ciudadano de los aspiran-

tes. El requisito de mayor importancia y de mayor dificultad para los aspirantes es la obtención del apoyo ciudadano que los respalde como genuinos representantes de un sector de la ciudadanía: para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requiere reunir la firma del 1% de ciudadanos de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección de electores de por lo menos diecisiete entidades federativas; para el caso de aspirantes a senadores de mayoría relativa se requiere por lo menos la firma del 2% de ciudadanos de la lista nominal de electores de la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales; en el caso de aspirantes a diputados de mayoría relativa la ley indica reunir cuando menos la firma del 2% de ciudadanos de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales (LEGIPE, 2014).

Numerosos aspectos secundarios respecto a requisitos, modalidades de inscripción, obtención y ejercicio de financiamiento público, tiempo en radio y televisión y representantes en el consejo general del Instituto Nacional Electoral, rodean las condiciones secundarias de la inscripción de las candidaturas independientes con lo que es posible identificar que el tratamiento y regulación de una figura jurídica que antaño fue objeto de menores consideraciones, en la actualidad requiere de una serie de determinaciones de aspectos técnicos, administrativos y políticos que son detallados en el cuerpo del citado ordenamiento.

III. Panorama histórico de la regulación de las candidaturas independientes y la restricción al sufragio pasivo

En un estudio empírico de carácter cuantitativo (Brancati, 2008 p. 648) se establece que "innovador, catalizador y no convencional son algunas de las palabras que han sido usadas para describir a los candidatos in-

dependientes", lo cual hace que para su estudio sea necesario realizar una revisión histórica en aras de tomar las experiencias del pasado como una guía para la solución de problemas presentes. Así, al contrario de lo que podría pensarse, las candidaturas independientes nacen *de facto* después de la independencia y no son reguladas hasta principios del siglo XX. Con el movimiento revolucionario de 1910, se publica la "Nueva Ley Electoral (...) primera legislación que reconoció a los candidatos sin partido y antepone la igualdad de derechos" (Hernández, 2012, p. 23), momento en que se buscaba integrar las reivindicaciones populares en el texto constitucional, entre las que destacaba la necesidad de reconocer al pueblo mexicano como libre y soberano, pues el derecho político fundamental de los ciudadanos había sido tergiversado en la práctica, en parte por el contexto social en que vivían las mayorías, pero también por la manipulación de los resultados electorales.

Es una crítica recurrente de algunos historiadores de México como Israel Arroyo García (2011) citado por Luna (2013), en cuanto a la situación de disparidad entre lo que establecía la constitución y la realidad nacional durante el siglo XIX, respecto a que la constitución estableciera la figura de un ciudadano imaginario o ficticio, pues las condiciones precarias en las que vivía la mayoría de los pobladores del territorio nacional impedían el desarrollo de la democracia como forma de gobierno. No obstante, para el ejercicio del sufragio, como en todo régimen representativo, los únicos que estaban en condiciones de presentar su candidatura provenían de los sectores superiores de la población: la milicia, la academia o el comercio, que eran ámbitos de los que provenían los caudillos y líderes de la época prerrevolucionaria, pero también de donde emanaron los políticos de la época postrevolucionaria.

Para el final de la Revolución Mexicana el establecimiento de las leyes que regularían el acceso al poder estipularía las modalidades de la participación de la población en el gobierno no sólo como elector-votante sino también como candidato-elegible, al establecer en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

> *Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para*

> *cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley... (CPEUM, 1917).*

Para tal fin la legislación secundaria debía establecer los requisitos para la postulación de candidaturas, en donde, al ser las condiciones nacionales las de un país que puede describirse como pre-moderno, las candidaturas no se vinculaban a asociaciones partidistas que, por lo demás, eran incipientes en la realidad social. Las candidaturas se definían bajo criterios de asociación intermitente entre los electores y representantes, por ende, aunque no se hablaba del término, las postulaciones eran en cierto sentido "independientes" y cuando alcanzaban su propósito servían a grupos indefinidos que de alguna u otra forma eran parte de la nación (Hernández, 2012). Este derecho a ser votado es el "sufragio pasivo", en el entendido de que el sufragio es el derecho electoral activo de los ciudadanos mediante el cual se expresa la voluntad del pueblo, ya sea para elegir a sus representantes o para manifestar su opinión a través de otros mecanismos democráticos; por otra parte, cuando el ciudadano es el objeto de esa elección en el marco de un proceso democrático, se dice que está ejerciendo el sufragio de manera pasiva. En todas las legislaciones es posible encontrar que las limitaciones jurídicas para su ejercicio son más restrictivas que las establecidas para el sufragio activo (Aragón, 2007).

Los partidos políticos son expresiones de la democracia representativa moderna que sólo advienen cuando las fuerzas políticas en lid se agrupan y organizan sus diferencias de forma institucional, bajo esa mirada en México son un signo de modernización que emerge con fuerza sólo al término de la lucha armada, aunque desde poco antes habían emergido en la arena pública como en el caso del partido anti reeleccionista de Madero que ganó las elecciones en el año de 1911. En este contexto y ya una vez establecido el orden, el 2 de Julio de 1918 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Elección de los Poderes Federales,[4] la cual en su artículo 107 estableció los criterios que los ciudadanos independientes debían cumplir para postularse a cargos de elección po-

4 Algunas otras legislaciones previas, en palabras de Hernández (2012) presentaron similitudes en cuanto a la regulación de las candidaturas independientes: la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916 y la Ley Electoral de 1917.

pular, regulando así el voto pasivo y cristalizando de forma más nítida el derecho a ser votado establecido en la Constitución:

> *Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de estos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deban dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos de las fracciones séptima y octava del artículo anterior. Para que un candidato independiente a senador o presidente de la república sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero solo se exigirá que esté apoyado por 50 ciudadanos de cualquier distrito electoral del estado... (TEPJF, 2002, p. 8).*

La aparición de dicha figura obedece en un primer momento a las condiciones políticas de un país que no conocía partidos políticos como organizaciones modernas (que ya existían en sociedades democráticas de mayor tradición), pero también en razón de que el ejercicio del poder en el contexto latinoamericano se había centrado por años alrededor de la figura del caudillo, cuando no del cacique o del notable, y donde la armonización de las demandas del pueblo que acababa de salir de un proceso bélico, urgían atemperar los ánimos de participación para el cambio (Castro, 2007). Con todo ello, a pesar de haber dado término a la lucha armada, habrían de pasar algunos años para que el país viera emerger un auténtico partido político moderno, pues los que existían eran más bien incipientes organizaciones partidarias

> *...que consciente o involuntariamente ligaron su suerte a la de los grandes caudillos de la nación surgidos del curso de la Revolución misma, y cuya fuerza incontrastable acabó por sobreponerse a la de los grupos organizados... (Furtak, 1978, p. 28).*

Después, con la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en el año de 1929, como producto de la iniciativa de generales revolucionarios que buscaban instaurar la transmisión pacífica del poder, se asiste a la construcción del que se conformaría como el primer partido político mexicano moderno surgido en el marco de una competencia electoral deficiente, en donde los principales opositores que se presentaban a las elecciones eran candidatos independientes. Posteriormente el Partido

Acción Nacional (PAN) en 1939 y un conjunto de partidos regionales que difícilmente arrancaban triunfos al partido gobernante. El PNR, habría de asumir el nombre de Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938, constituyendo un grupo dominante a raíz de su relación con el gobierno y los sindicatos que configuraría las condiciones necesarias para consolidar un régimen especial que alentó la movilización política, el corporativismo y la represión política contra grupos disidentes en el contexto de una democracia que en su momento fue cuestionada, tanto en sus procesos como en sus resultados (Cosío, 1972). Es decir, hubo dos cambios durante la primera mitad de siglo, por una parte, en el año de 1934 y ante las diferencias entre los líderes del partido Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, ese partido es reformado para incrementar la influencia de las grandes centrales obreras y por eso pasa de ser PNR a PRM (Partido de la Revolución Mexicana), mientras que su segundo cambio se dará en el contexto del final de la segunda guerra mundial en 1946, cuando se transforma en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), orientándose abiertamente al modelo económico capitalista, desterrando de sus filas al sector militar y centrándose en las demandas de los sectores de la creciente clase media.

El año de 1946 coincide con cambios en la reglamentación del sufragio pasivo cuando el Congreso de la Unión aprueba la Ley Electoral Federal (LEF, 1946), en cuyo cuerpo legal se modificaron las disposiciones de la anterior ley respecto a los organismos electorales, a los partidos políticos, al derecho activo y pasivo del voto, a la demarcación territorial, al padrón, a las listas electorales y al proceso electoral en sí. En ese mismo ordenamiento se pone fin al registro de candidaturas independientes, estableciendo que sólo a través de los partidos políticos era posible registrar candidatos, dejando fuera de posibilidad la figura de los candidatos sin partido (Hernández, 2012); este hecho trascendente por sí mismo no fue evaluado en su momento como tal, ya que la maduración de los partidos políticos en México continuaba siendo precaria y el control de los mecanismos de acceso al poder que tenía el partido dominante era difícilmente cuestionable y menos aún disputable; también la oposición naciente era de alguna manera marginal pues el Partido Acción Nacional (PAN) que había sido fundado en 1939, no representó una amenaza para

el sistema de partidos que estaba consolidándose y que Giovanni Sartori denominó "de partido hegemónico" (Sartori, 1980, p. 277).

IV. La competencia partidista, la alternancia política y la transición a la democracia

En la última mitad del siglo XX la evolución de los partidos políticos en México ha sido notable, aunque gradual y (para algunos) lenta. Es innegable que no se ha sustraído a la dinámica manipuladora del partido dominante, que en su momento creó partidos minoritarios obedientes en última instancia al régimen, para "aparentar" la competencia a favor del mismo partido hegemónico. Cierto es que un régimen que controla todo, desde los organismos administradores de la elección hasta los partidos de oposición, más que una democracia, cumple con las características de una dictadura, pero el régimen mexicano era especial, porque a pesar de incurrir en esas prácticas permitía la libertad de expresión y el disenso, condición que le conducirá, al final de siglo, a la modificación de las reglas de acceso al poder con el fin de reflejar fielmente la pluralidad de grupos a nivel nacional y hacer posible la democracia. El punto culminante de una larga historia de control férreo de las elecciones se da en el marco de la elección presidencial de 1976, en la que "con una candidatura presidencial única y con un abstencionismo que se calcula en cerca de la mitad de la población ciudadana" (González, 1985, p. 129), el único candidato gana las elecciones: José López Portillo, procedente del también llamado partido oficial. Ante tal suceso, el gobierno entrante, al ver cuestionada su legitimidad por la opinión pública nacional e internacional, de inmediato puso en acción una reforma política con la que dio cauces institucionales a las tensiones e inconformidades derivadas de la crisis económica y de la falta de apertura política. Con la Ley General de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE, 1977), se generan las condiciones para la transformación del sistema de partidos, reforma incluida en la denominada "primera generación de reformas electorales" de los años 1963, 1977 y 1986, mismas que fueron

reformas del pluralismo y de la representación proporcional. Con ellas paulatinamente se dio cabida a la representación política disidente, en el marco de la elección de candidatos partidistas (Becerra, Salazar y Woldenberg, 2011, p. 135).

Posteriormente, con la llamada segunda generación de reformas (1990, 1994 y 1996), se aglutinaron reformas institucionalistas, fundamentalmente creadoras del Instituto Federal Electoral, del Tribunal Federal Electoral y de la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales (Garza, 2014), cuyo acierto mayor consiste en que remitieron funciones electorales a órganos especializados desvinculados del poder ejecutivo, del que hasta entonces habían dependido y que habían puesto en entredicho la "neutralidad" del resultado electoral. A pesar de los diferendos de los analistas respecto al alcance de estas modificaciones reglamentarias, se coincide en que este ciclo de reformas electorales ha incidido en la nivelación de la competencia partidista en el marco de una liberalización política que ha dado como consecuencia una transición a la democracia, sobre la que también difieren respecto de su inicio, desarrollo y término (Cansino, 1997). Así, mientras la alternancia política a nivel de gobierno de los estados fue posible en 1989 con el triunfo de Ernesto Ruffo (candidato del PAN en el estado de Baja California), la alternancia a nivel presidencial se alcanzó en las elecciones del año 2000 con el triunfo de Vicente Fox, que contendió bajo las siglas del mismo instituto político. Es necesario hacer notar, que al inicio del siglo XXI sólo tres fuerzas políticas tenían una presencia importante en gran parte del territorio nacional, el PRI, el PAN y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), fundado en el año de 1989.

En los últimos años, se ha atestiguado la emergencia de sectores ciudadanos activos y comprometidos que fuera de los cauces partidistas han expresado sus demandas: organizaciones no gubernamentales, organizaciones civiles e incluso actores de la sociedad civil, quienes reivindican su presencia como un sector de la ciudadanía que no se identifica con las organizaciones partidistas. Ha sido tal la necesidad de canalizar sus demandas, que no sólo se han hecho presentes como una ciudadanía activa ante importantes decisiones de los representantes públicos, sino que también, han buscado competir en las elecciones de manera inde-

pendiente. El caso más emblemático, —por alcanzar un carácter internacional, es el de Jorge Castañeda Gutman, quien pretendió competir bajo la figura por entonces inexistente en la literalidad de la ley— de "candidato independiente" a las elecciones presidenciales de 2006:

> *...a Castañeda le negaron el amparo por haber elegido una vía de impugnación que no era correcta (aunque ello implicase, a fin de cuentas, que no existía vía alguna para que un ciudadano pudiera llevar ante los tribunales un alegato en contra de una ley electoral presuntamente inconstitucional) ... (Carbonell, 2007, pp. 11 y 12).*

A pesar de haber acudido a diversas instancias judiciales, no le fue posible alcanzar su pretensión debido a la naturaleza de la regulación de las candidaturas independientes en las leyes electorales mexicanas, siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que resolvió, determinando en los puntos resolutivos de la sentencia que:

> *"ii) el Estado debe, en un plazo razonable, adecuar su legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido" (Pelayo y Vázquez, 2009, p. 811).*

V. La reforma del 2012 y la vuelta a las candidaturas independientes: el fortalecimiento de la ciudadanía y sus derechos políticos

Dado este escenario novedoso para la democracia mexicana, existe una arena de competencia política menos dispar para las opciones políticas, en donde al órgano regulador de las elecciones se le han otorgado más prerrogativas de acción y donde, la alternancia ha tocado las puertas no sólo de la primera magistratura, sino también de múltiples puestos

de elección popular. No es exagerado señalar que lo que se ha obtenido respecto de la libertad política, ha incidido en la conformación de una ciudadanía más crítica del desempeño gubernamental, pero también de los institutos políticos:

> *Las motivaciones de la desaparición de las candidaturas independientes probablemente hayan sido de tipo político; sin embargo, y ante la realidad jurídica, política y social de México, actualmente existe una fuerza social que vuelve a insistir en que el derecho constitucional del derecho a ser votado debe de ser en igualdad y con base en principios democráticos... (Estrada, 2008, p. 89).*

En ese contexto, la reforma política que había estado detenida en la agenda del legislativo desde el año 2009 y que no había podido concretarse debido a desacuerdos entre las principales fuerzas políticas, es retomada en el 2012[5] por el titular del ejecutivo, Felipe Calderón Hinojosa (del PAN), tras la elección presidencial realizada en junio del mismo año en la que fue elegido presidente Enrique Peña Nieto (del PRI). En ese decreto de reforma se contemplaron una serie de cambios en materia política entre los que destacan, la aprobación de las candidaturas independientes, la posibilidad de que los ciudadanos presenten iniciativas de ley ante el Congreso y que participen en consultas populares, entre otras disposiciones que tienen como fin que los ciudadanos tengan una mayor injerencia en la vida política. Cabe mencionar que las propuestas del ejecutivo federal tienen su origen en una serie de foros consultivos que se llevaron a cabo con antelación y en donde expertos y miembros de la sociedad civil expresaron sus propuestas. De ese modo y como resultado de la reforma, se vuelven a legalizar las candidaturas independientes con el objetivo de vigorizar la democracia mexicana, buscando que por este medio aumenten las vías de participación política y se eleven los niveles de participación ciudadana en los comicios. Es de notar que, evidentemente, el contexto no es el mismo que atravesaba el país después del movimiento armado de 1910, pues actualmente (a diferencia de esa época) se cuenta con un sistema de partidos que refleja más bien el de un pluralismo limitado (Sartori, 2002), pero con una multiplicidad

5 El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el cual se reformaron y adicionaron algunas fracciones referentes al artículo 35 de nuestra constitución, en el cual sobresale en su fracción II la inclusión de las candidaturas independientes en nuestro sistema político-electoral (CPEUM, 2012).

de opciones políticas, instituciones electorales estables y condiciones de competencia más equitativas. De la misma manera, los niveles de alfabetización en el país son sumamente distintos a los de aquella época, las condiciones generales de vida son superiores, la cultura política de los mexicanos ha interiorizado pautas de participación política, educación cívica y libertad de expresión. Es claro que estas características no están diseminadas de manera uniforme en todo el territorio nacional, pero al menos existen en las zonas urbanas con mayores concentraciones poblacionales.

Estas características del contexto nacional rodean la implementación de esta figura jurídica, misma que, independientemente de los primeros resultados de su ejercicio, busca en última instancia fortalecer también el sistema de partidos, dado que las organizaciones partidistas han madurado bastante, o al menos lo suficiente. En el actual estado de la democracia, el ingreso de un nuevo competidor en la arena electoral puede obligarlas a reformar muchas de sus prácticas negativas que los han alejado de sus electores, el análisis de estas implicaciones permite establecer el fortalecimiento de la ciudadanía y el sufragio pasivo como uno de sus denominados derechos políticos. Históricamente la ciudadanía ha estado sujeta a una serie de requisitos instituidos por el orden político con el fin de ordenar, limitar y organizar el ejercicio del poder público y originalmente ha sido vinculada a criterios de estatus y clase y en el orden democrático liberal ha sido desvinculada de tales consideraciones para extenderse a todos los niveles y clases sociales. En los modernos Estados nacionales la extensión de dicha condición va aparejada del reconocimiento de un grupo de derechos políticos que se consideran inherentes a la naturaleza humana según la teoría contractualista (Bobbio, 1996).

Generalmente, tanto las constituciones como las normas que reglamentan el ejercicio de los derechos políticos contemplan una serie de requisitos y procedimientos que deben ser cumplidos y observados para permitir su adecuado ejercicio. No escapa a esa metodología el derecho de sufragio pasivo que, al materializar la postulación de candidaturas a alguno de los cargos o bancas de base electiva que conforman los distintos órganos de gobierno, es especialmente considerado por la naturaleza

de la postulación misma (Pérez, 2008). La concepción originaria de la democracia representativa limitó en un primer momento el acceso al ejercicio de los cargos públicos debido a que la forma de gobierno que se tenía en mente para las nuevos Estados nacionales conservaba el diseño de las repúblicas romanas y no el de la Ciudad-Estado griega que era una democracia directa, no obstante el desarrollo de los acontecimientos ulteriores en la Francia del siglo XIX, así como en las 13 colonias de América del Norte propició la ampliación del derecho de sufragio pasivo, más no así redujo o modificó los requisitos para el acceso al sufragio pasivo.

Así, los derechos políticos fundamentales (aunque vinculados en el origen de la concepción de la ciudadanía moderna) difieren por cuanto los requisitos para su efectivo ejercicio. Los derechos políticos o del ciudadano bien pueden ser condensados en el derecho a votar y ser votado, pero mientras que el desarrollo de la primera faceta ciudadana es promovida y extendida hacia grandes grupos de la población, la segunda ha sido conferida en la práctica a organismos especializados en la disputa por el poder como son los partidos políticos (Fix Fierro, 2005); así en el texto constitucional vigente se expone:

> *Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación... (CPEUM, 2017).*

Por supuesto, no se descartan otro tipo de derechos humanos que coadyuvan a la mejor consecución y ejercicio de los derechos políticos como el derecho a la libertad de expresión, el derecho de asociación y el de libre pensamiento, pero es necesario considerar a los derechos políticos como parte del núcleo fundamental de los derechos humanos, la disociación de los mismos no debe tener otra utilidad que la de analizarlos con fines pedagógicos, por ello en el contexto de una transformación de las condiciones legales para acceder al sufragio pasivo cobra especial interés tomar en cuenta el estado cultural de la ciudadanía. Del mismo

modo es importante no hacer a un lado lo que la experiencia política señala para su efectivo ejercicio, es decir, se requiere del interés, la iniciativa y el compromiso de quienes son sus destinatarios, por lo que la apertura de las candidaturas ciudadanas representa un avance para la democracia, pero también un reto para la ciudadanía que tiene en sus manos hacer de esta institución una alternativa a los problemas de las organizaciones partidistas siendo eficientes, responsables y distintas a las opciones políticas postuladas hasta ahora por los partidos.

Finalmente, los derechos humanos por tradición han contemplado facultades civiles y políticas de los ciudadanos, principalmente el derecho al sufragio, entre algunos otros, razón por la cual se da una relación estrecha con los derechos políticos (Hernández, 2012), en ese sentido, acercar a los ciudadanos a su ejercicio es una realidad que continuará siendo explorada con los resultados de su práctica en procesos electorales que están por venir y en donde se espera que el accionar de los candidatos independientes esté a la altura de las necesidades del contexto electoral y democrático nacional.

Consideraciones finales

El régimen de partido hegemónico imperante en México en los últimos años fue determinante en el ejercicio del sufragio pasivo, pues a mediados del siglo pasado la restricción del mismo en la legislación secundaria en la materia se dio con el fin de fortalecer el sistema de partido hegemónico emanado de los primeros años de paz social después de la Revolución Mexicana, mientras que la dinámica política contemporánea está asociada con un contexto de desafección política y disminución de la confianza pública que propició la modificación de la norma con miras a fortalecer o ampliar el ejercicio de la participación política de los ciudadanos.

La tendencia en Latinoamérica a excluir de las contiendas electorales a los candidatos independientes obedeció en su momento a la búsqueda por afirmar dentro de las incipientes democracias el ejercicio pacífico del poder entre organizaciones de masas que trascendieran el modelo

general del liderazgo social local comúnmente caracterizado como "caudillismo". Aunque esta solución sirvió en su momento, con el tiempo se tornó caduca, pues el monopolio de la postulación a los cargos públicos generó una lógica perversa de funcionamiento entre los partidos, generando una exclusión sistemática de ciertos sectores de la población que no se identificaban con alguna opción partidista e impidiendo que los partidos renovaran o modificaran su forma de funcionamiento.

Algunas de las consecuencias fueron percibidas en el anquilosamiento y burocratización de las jerarquías partidarias, en el uso patrimonial de la organización, en el marcado divorcio entre los líderes y sus bases y por ende entre los órganos de representación y los representados, sucediendo como producto de ello la degradación del derecho al sufragio pasivo, que dejó de ser tal para todos los ciudadanos –como lo fue durante gran parte de la historia- para pasar a ser un derecho de un sector limitado: el de los líderes del partido.

Evidentemente que existen consecuencias que no se han percibido a tan cercana implementación de la ley y que habrán de emerger en cuanto sucedan los próximos ejercicios comiciales. No obstante, la inclusión de esta figura abona en la correspondencia entre el máximo documento jurídico nacional y la realidad política nacional, entre los derechos políticos asumidos por la legislación máxima y los mecanismos de su instrumentación y entre la búsqueda de la legitimidad de las instituciones políticas y las demandas de la población mexicana.

Queda pendiente de tratamiento los resultados que a lo largo y ancho de la nación mexicana se han desprendido de los procesos electorales acaecidos en los últimos años para evaluar las posibilidades y obstáculos de estas formas de participación política. Del mismo modo merecen tratamiento aparte los casos de las legislaciones locales que ya varias entidades federativas han desarrollado a partir de la exigencia de la norma emanada en 2014, pues la variedad en la política de los Estados de la república es rica en ejemplos sustanciosos y singulares.

Existen críticas a la figura de la candidatura independiente, como el argumento de que la participación de los ciudadanos estará menos sujeta a orientaciones ideológicas, pero es de reconocer que independientemente de sus efectos se espera de ellas la revitalización de los proce-

sos electorales, pues su existencia configura un terreno de competencia distinta que en el mejor de los casos obligará a flexibilizar y democratizar a las entidades que por largo tiempo han sido la única oferta en el mercado político pero que no han correspondido de la mejor forma al deseo legítimo de los representados de ejercer su derecho a ser votado. Todo ello en virtud de que las candidaturas independientes son como una modalidad refinada y sofisticada del sufragio pasivo, y constituyen una categoría indispensable para la democratización en México.

Fuentes consultadas

Aragón Reyes, Manuel (2007). "Derecho electoral: sufragio activo y pasivo". En Nohlen, Dieter; Picado, Sonia; y Zovatto, Daniel (Comps.), *Treatise on compared electoral law of Latin America*. México: International Institute for Democracy and Electoral Assistance IDEA.

Armendáriz González, José Luis (2011, octubre-diciembre). "El Derecho al Sufragio Pasivo en la Legislación Electoral Mexicana". *CORTS Anuario de Derecho Parlamentario*, 15, 75-87.

Arnaldo Alcubilla, Enrique (1989). "Sufragio". En Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), *Diccionario Electoral*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

Arroyo García, Israel (2011). *La arquitectura del Estado Mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*. México: BUAP, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Becerra, Ricardo; Salazar Ugarte, Pedro y Woldenberg Karakowsky, José (2011). *La mecánica del cambio político en México: elecciones, partidos y reformas*. México, D.F.: Cal y arena.

Brancati, Dawn (2008, julio-septiembre). "Winning alone: The electoral fate of independent candidates worldwide". *The journal of politics*, 70, 648-662.

Bobbio, Norberto (1996). *El futuro de la democracia*. México: FCE.

Campos, Gonzalo Santiago (2014, julio-diciembre) "Las candidaturas independientes en México". *Revista Derecho del Estado*, 33, 65-99.

Cansino, César (1997). *Democratización y liberalización* (Cuadernos de divulgación de la cultura democrática núm. 14). México: INE.

Carbonell Sánchez, Miguel (2007, marzo). "Las candidaturas independientes, según la Suprema Corte". *Lex. Difusión y análisis*, 141, 11-12.

Castro, Pedro (2007, enero-junio) "El caudillismo en América Latina, ayer y hoy". *Política y cultura*, 27, 9-29.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Diario Oficial de la Federación, México, 15 de agosto de 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). "Reforma al párrafo primero y la fracción II del artículo 35". Diario Oficial de la Federación, México, 9 de agosto de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Diario Oficial de la Federación, México, 24 de febrero de 2017.

Cosío Villegas, Daniel (1972). *El sistema político mexicano, las posibilidades de cambio*. México: Joaquín Mortiz.

Estrada Yáñez, Eduardo (2008, septiembre-octubre). "Michoacán: candidaturas independientes". *El Cotidiano*, 151, 87-95.

Fernández Segado, Francisco (1989) "Voto". En Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), *Diccionario Electoral*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

Figueruelo Burrieza, Ángela; y León Alonso, Marta (2011, enero-diciembre). "Límites y garantías del derecho de sufragio pasivo. Reflexiones en torno a la LO 3/2011 de reforma de la Ley Orgánica del régimen electoral general". *Quid Iuris*, 25, 37-67.

Fix-Fierro, Héctor Felipe (2005) *Los derechos políticos de los mexicanos: ensayos de sistematización*. México: TEPJF.

Franco Cuervo, Juan José (2016) *El derecho humano al voto*. México: CNDH.

Furtak, Robert (1978). *El Partido de la Revolución y la estabilidad política en México*. México: UNAM.

Garza Lozano, José Guadalupe (2014). *Sufragio pasivo. Retos de las candidaturas independientes en Nuevo León*. Recuperado el 12 de septiembre de 2017 de https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/decimocuarto/XIV-CEP-tercerlugar.pdf

González Casanova, Pablo (Coord.) (1985). *Las elecciones en México: evolución y perspectivas*. México: Siglo XXI.

Gutiérrez, Carlos José (1989). "Ciudadanía". En Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), *Diccionario Electoral*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

Hernández Olmos, Mariana (2012). *La importancia de las candidaturas independientes* (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE). Diario Oficial de la Federación, México, 23 de mayo de 2014.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE). Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 1977.

Ley Electoral Federal (LEF). Diario Oficial de la Federación, México, 7 de enero de 1946.

Michels, Robert (2008). *Los partidos políticos: un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Buenos Aires: Amorrortu.

Miranda Camarena, adrián Joaquín (2014, enero-junio). "El sufragio en México. Su obligatoriedad". *Justicia Electoral*, 13, 175-196.

Nohlen, Dieter (1989). "Candidatura". En Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), *Diccionario Electoral*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

Ostrogorski, Moisei (2008). *La democracia y los partidos políticos*. Madrid: Trotta.

Pelayo Möller, Carlos María; y Vázquez Camacho, Santiago José (2009, enero-diciembre). "El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 9, 791-812

Pérez Corti, José María (2008). *Derecho de Sufragio Pasivo.* Recuperado el 17 de abril de 2015 de http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/Doctrina/Electoral/2009_04_19_Derecho_Sufragio_Pasivo_Concepto_Caracteres.pdf.

Ramírez León, Lucero (2010). "Candidaturas independientes". En Pérez Noriega, Fernando; y Ramírez León, Lucero (Coords.), *La reforma política vista desde la investigación legislativa*. México: LXI Legislatura del Senado de la República.

Salazar Carrión, Luis (Coord.) (2014). ¿Democracia o posdemocracia? Problemas de la representación política en las democracias contemporáneas. México: Fontamara.

Sartori, Giovanni (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza editorial.

Sartori, Giovanni (2002). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza editorial.

Sartori, Giovanni (2013). *La Política: lógica y método en las ciencias sociales*. México: FCE.

Schumpeter, Joseph Alois (1996). *Capitalismo, Socialismo y Democracia.* Barcelona: Ediciones Folio.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2002). *El Derecho a ser votado y las candidaturas independientes: Caso Michoacán* (Colección Sentencias Relevantes, No. 5). México: TEPJF.